331

Sept. 27, 1957

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Junta de Salario Mínimo
San Juan, P. R.

O R D E N

Fijando 60 centavos la hora para la
"División de Botones y Hebillas de Nácar"

Considerada la petición sometida con fecha 26 de julio de 1956 por la Red Star Manufacturing Company, Inc. al amparo de la Sección 7(e) de la Ley de Salario Mínimo (Ley 96 de 26 de junio de 1956) y luego de practicado el estudio correspondiente de la industria que provee la ley, la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, por las facultades que le concede la Sección 7(h) del mencionado estatuto, resuelve fijar, como por la presente fija, un salario mínimo de 60 centavos por hora por todo trabajo o servicio cubierto por la orden de salario federal en vigor desde el 14 de septiembre de 1953, aplicable a la "División de Botones y Hebillas de Nácar" ("Pearl, Button and Buckle Division") de la Industria de Botones, Hebillas y Joyería ("Button, Buckle and Jewelry Industry").

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 1 9 5 6.

Frank Zorrilla
Presidente
Junta de Salario Mínimo